

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 18 de Julio de 1910.

NUMERO 1175

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 173.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central. Parque de la Independencia.

Secretaría de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretaría de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 161.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 4.00
Por seis meses..... \$ 2.50
Por tres meses..... \$ 1.50
El periódico se suministra a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e industriales a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDES.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 101 de 15 de Julio de 1910.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 210 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 230 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 251 de 15 de Julio de 1910.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 21 de 1910, de 11 de Julio.

Decreto número 22 de 1910, de 11 de Julio.

Decreto número 23 de 1910, de 11 de Julio.

Resolución número 204 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 207 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 210 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 211 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 212 de 15 de Julio de 1910.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 12 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 13 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 14 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 15 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 16 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 17 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 18 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 19 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 20 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 21 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 22 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 23 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 24 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 25 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 26 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 27 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 28 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 29 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 30 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 31 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 32 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 33 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 34 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 35 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 36 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 37 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 38 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 39 de 1910, de 15 de Julio.

Decreto número 40 de 1910, de 15 de Julio.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 101.—Panamá, 15 de Julio de 1910.

El reo rematado por el delito de hurto, Leonisio Batista, preso actualmente en el Establecimiento de castigo de esta Capital, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de tres años de presidio que le impuso el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida el cinco de Agosto de 1909, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el diez y siete de Septiembre del mismo año.

Por el examen que se ha hecho de la documentación creada al efecto, se ve que el aludido reo tiene derecho a que se le compute su condena desde el día 15 de Julio de 1905 fecha de su detención de lo cual resulta que hoy cumple las dos terceras partes; y como se comprueba con el certificado del Director del Presidio, que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión,

SE RESUELVE:

Rebajarse la tercera parte de la pena corporal al reo Leonisio Batista, que dando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Envíese copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ordenar que dicho reo sea puesto inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

AIZPURU AIZPURU.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 201.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 201.—Panamá, 15 de Julio de 1910.

Visto el memorial de don Juan H. de los Ríos, elevado a esta Secretaría, por el cual solicita que se le otorgue la ciudadanía por haberse casado con una hija de la familia de don Juan H. de los Ríos, y como se ha verificado.

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud que don Juan H. de los Ríos, eleva a esta Secretaría.

Resolución. Decreto ni Ley alguna que favorezca la pretensión del memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 220.

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 220. Panamá, Julio 15 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Justo Ríos, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 de los corrientes que el señor Justo Ríos ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Justo Ríos, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 221.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 221. Panamá, Julio 15 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Alfonso García, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande con fecha 7 de Marzo del corriente año, que el señor Alfonso García ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Alfonso García, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren.

SALUD!

Por cuanto el Señor Justo Ríos ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 14 de los corrientes dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República	
Existencia anterior.....B	13,035.30 1/2
Entradas de hoy.....B	3,722.00 1/2
Suma.....B	16,757.30 1/2
Salidas.....B	3,722.00
Existencia en caja.....B	13,035.30

Panamá, Julio 13 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República	
Existencia anterior.....B	13,035.30 1/2
Entradas de hoy.....B	43,250.55
Suma.....B	56,285.85 1/2
Salidas.....B	51,923.75
Existencia en caja.....B	4,362.10 1/2

Panamá, Julio 14 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

Gobernación de la Provincia

ACTA

de la licitación para el contrato sobre suministro de alimentos a los presos de la Cárcel y Presidio de esta ciudad.

En la ciudad de Panamá, a las 3 de la tarde del día 30 de Junio de 1910, siendo el día y la hora señalados para verificar el remate del suministro de alimentos, durante un año, a los detenidos y presos de los establecimientos de castigo de esta ciudad denominados «Cárcel de Chiriquí», se procedió a abrir los pliegos en el Despacho del señor Gobernador de la Provincia, dando el resultado siguiente:

Juan N. de la Guardia ofrece el suministro a razón de 30 centavos de balboa por cada preso diariamente.

Maximino Alamezra J. ofrece el suministro a razón de 19 centavos de balboa por cada preso diariamente.

Eraesto Latorre ofrece el suministro a razón de 20 centavos de balboa por cada preso diariamente.

Vicente Requero ofrece el suministro a razón de 22 centavos de balboa por cada preso diariamente.

Juan R. Arce ofrece el suministro a razón de 19 centavos de balboa por cada preso diariamente.

Según los recibos adjuntos a las proposiciones que acreditan a todos los proponentes han consignado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República la suma de cien balboas (\$100.00) para responder de las multas a que se hubieren acaudado y todas aceptan la selección alguna el pliego de cargo.

Se hace constar que se admitió a los licitadores que se adjudicó el que aquí se hará definitiva.

No estando presente el señor Juan R. Arce manifestó que uno de los proponentes, don Maximino Alamezra J., es empleado público y que por esa circunstancia está inhabilitado para proponer. Aprobado esto por el señor Gobernador, vista la proposición consignada en el Decreto número 10 de 1909, declaró nula la adjudicación suscrita por el señor Maximino Alamezra J.

En este estado y no habiendo oferta mayor a la del señor Arce el señor Gobernador resolvió adjudicar el contrato para el suministro durante un año de la alimentación de los presos y detenidos en el Presidio y en la Cárcel de esta ciudad.

El Gobernador.

J. A. ARANZO.

Don Juan R. Arce—Don Maximino Alamezra J.—Don Vicente Requero—Don Eraesto Latorre—

Secretarios de la Gobernación.

CONTRATO NUMERO 21.

Los suscritos, a saber: José Agustín Arango, Gobernador de la Provincia de Panamá, que en adelante se llamará el Gobierno, y Juan R. Arce, de esta vecindad, en su carácter de mejor postor en el remate sobre la alimentación de presos verificado el día 30 de Junio de 1910, han celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO.—Juan R. Arce se compromete a suministrar diariamente por el término de un año, que comenzará el día diez de Julio de este año la alimentación de los presos rematados y detenidos en los establecimientos de castigo de esta ciudad, conocidos con el nombre de «Cárcel de Chiriquí», de la manera que a continuación se expresa:

a) De seis a siete de la mañana dará a cada preso una taza de tamaño común de café de té escudado y de buena clase, un pan de harina de trigo del día y de buen porte:

b) De once a doce del día dará a cada preso un almuerzo que consistirá en un buen sancocho de carne de ca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos; un plato de arroz seco hecho con manteca de buena calidad, un pedazo de carne asada o guisada y un pan del día:

c) De cuatro a cinco de la tarde dará a cada preso una comida que consistirá en un plato de sopas buenas y suficientes; un plato de arroz seco hecho con manteca de buena calidad; un pedazo de carne asada o guisada; un pan del día y un plato de menestres frescos.

SEGUNDO.—Juan R. Arce se compromete a conservar en perfecto estado de limpieza todas las vajillas que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere este contrato y a tener suficientemente preparada la despensa destinada a la alimentación de los presos, a fin de que en ningún caso un aumento imprevisto de éstas disminuya la ración.

TERCERO.—Juan R. Arce se compromete a dejar depositado a la orden de esta Gobernación la suma de cien balboas (\$100.00), que depositó en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, con la cual se barse efectivas las multas a que dá lugar por las faltas de cumplimiento en las estipulaciones de este contrato.

CUARTO.—Juan R. Arce se compromete a no dar en la alimentación de los presos carne de cabra ni de vaca.

QUINTO.—El Director del Presidio y el Alcalde de la Cárcel, respectivamente, darán todos los días al Contratista, a las seis de la tarde, el dato del número de los presos y detenidos que comen ración al día siguiente; pero en el curso de éste aumentare o disminuirá el personal, las partes contratantes se avendrán al dato anterior.

SEXTO.—El Gobierno se compromete a pagar al señor Juan R. Arce, como remuneración de la alimentación que suministra a los presos de conformidad con las obligaciones que contrae en este convenio, la cantidad de diez y nueve centavos de balboa (\$0.19), plata panameña, por cada preso diariamente, por doceas recibidas, mediante la cuenta respectiva, que presentará cada por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

SÉPTIMO.—La falta de cumplimiento de este contrato, en alguna de sus cláusulas implican al Contratista la multa de diez balboas, cualquiera circunstancia que se lea en el contrato, quien puede, por la sucesión de faltas, perder el derecho de intervenir en los meses, de dar por rescindido el contrato.

Octavo.—Como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso de que se rescindiera, la suma de multas, de diez balboas (\$10.00), depositados por el señor Juan R. Arce, éste presentará como labor mandado a cumplir al señor Mariano J. Arce, quien en su caso de que rescindiera.

Gobierno por el valor de las multas y perjuicios que cause el señor Juan R. Arce. Firma este contrato que se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a ocho de Julio de mil novecientos diez.

El Gobernador.

J. A. ARANZO.

El Contratista.

JUAN R. ARCE.

El Fiador.

ENRIQUE J. ARCE.

Alfredo A. Aguila.

Secretario de la Gobernación.

República de Panamá. Secretaría de Gobierno y Justicia. Panamá, 11 de Julio de 1910.

Aprobado con la modificación de que las cantidades y peso de cada ración deberán ajustarse al dictamen de la Junta Nacional de Higiene. (GACETA OFICIAL número 21 de 1904).

Regístrese, publíquese y devuélvase.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA	
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.	
Existencia anterior.....B	2,885.02
Entradas de hoy.....B	6,022.42 1/2
Suma.....B	8,907.44 1/2
Salidas de hoy.....B	3,770.77
Existencia para mañana B	5,136.67 1/2

Colón, Julio 6 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.

Cajero.

ESTADO DE CAJA	
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.	
Existencia anterior.....B	5,136.67 1/2
Entradas de hoy.....B	2,907.02 1/2
Suma.....B	8,043.70
Salidas de hoy.....B	231.07
Existencia para mañana B	7,812.63

Colón, Julio 7 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.

Cajero.

ESTADO DE CAJA	
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.	
Existencia anterior.....B	7,812.63
Entradas de hoy.....B	7,651.20
Suma.....B	15,463.83
Salidas de hoy.....B	105.00
Existencia para mañana B	15,358.83

Colón, Julio 8 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.

Cajero.

ESTADO DE CAJA	
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.	
Existencia anterior.....B	15,358.83
Entradas de hoy.....B	3,507.21 1/2
Suma.....B	18,866.04 1/2
Salidas de hoy.....B	1,000.50
Existencia para mañana B	17,865.54 1/2

Colón, Julio 9 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Avisos Oficiales

Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce.

EDICTO.

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que se encuentra depositada en el orden del señor Francisco Rodríguez, el primer en la paleta, el segundo el lomo y el tercero en el anca del lado izquierdo. Las marcas de registro son las siguientes: ambas orejas tronchadas y con golpes arriba y abajo.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Francisco Rodríguez, vecino de este Distrito, quien lo encontró en las sabanas del caserío de Pinzón de esta comarca.

Como a dicho semoviente no se conoce dueño alguno, fijo el presente aviso en una parte visible de este Despacho, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos diez, para que aquel que se crea con derecho sobre el expresado animal lo haga valer por término de treinta días, conforme dispone el artículo 634 del Código de Policía: vencido este plazo se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1910.

El Alcalde,

E. PEDRASCAL.

El Secretario,

J. J. MENDOZA.

(3 va.—1).

Tesorería General de la República

AVISO.

El día veinte (20) del presente mes se venderán en la Tesorería General de la República en licitación pública, once (11) máquinas de escribir manuales, las siguientes marcas: cinco «Monarch Visibles»; cuatro «Oliver»; dos «Premier» y dos «Oliver»; las cuales están depositadas en el local de la Tesorería, a donde pueden pasar a verlas las personas que quisieran tomar parte en la licitación.

Las ofertas deben presentarse en el Despacho de la Oficina en pliego cerrado hasta las tres de la tarde del día, siendo la base fijada de \$125.00 por todo el lote, el cual será adjudicado al mejor postor.

Panamá, 17 de Julio de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MENDOZA.

Tipografía Moderna—Panamá